

Personas Jurídicas sin fines de lucro

Régimen vigente y alcance de las propuestas modificatorias

Autores

Gabriela Dazarola Leichtle James Wilkins Binder Email: gdazarola@bcn.cl Tel.: (56) 32 226 3183

Comisión

Elaborado para la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputadas y Diputados

Nº SUP: 139005

Resumen

En nuestro país, el estatus jurídico de las organizaciones sin fines de lucro se encuentra disperso en diversos cuerpos legales. Las personas jurídicas sin fines de lucro más comunes son las Corporaciones y las Fundaciones reguladas en el Título XXXIII del Código Civil.

La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, crea un catastro de organizaciones de interés público, al que pueden acceder las personas jurídicas sin fines de lucro y cuya finalidad sea la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente u otra.

La legislación vigente establece obligaciones referidas al registro e información de estas organizaciones, según su naturaleza y si son o no receptoras de fondos públicos. Existen tres registros públicos: el Registro General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; el Catastro de organizaciones de interés público, al que acceden solo si clasifican como tal y, finalmente, el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de la Ley N°19.862.

Esta última ley determina que sólo pueden entregarse recursos públicos o conceder franquicias tributarias a las entidades que se encuentren inscritas en el registro correspondiente. Consecuentemente, las entidades no inscritas en el registro correspondiente que reciban recursos públicos, deben devolverlos reajustados con el interés máximo convencional.

Po lo anterior, el universo de personas jurídicas sin fines de lucro que reciben transferencias de recursos del Estado, se encuentra acotado y descrito en la Ley N°19.862, por lo que cualquier modificación que busque establecer mayores exigencias, transparencia y control para este tipo de transferencias, debería concentrarse, principalmente en dicha ley. A través del fortaleciendo de dicho registro, mediante el establecimiento de mayores requisitos de acceso al mismo o consagrando causales de exclusión del registro, sin perjuicio de otras medidas destinadas a facilitar el intercambio de información, asegurar su interoperabilidad o a generar reportes sobre las transferencias recibidas.

Introducción

Por requerimiento de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputadas y Diputados, se describe el marco normativo nacional de las personas jurídicas sin fines de lucro, con el objetivo de aportar algunos antecedentes para la discusión de cuatro iniciativas legislativas que se encuentran actualmente en tramitación en dicha comisión:

- Modifica diversos cuerpos legales en materia de responsabilidad administrativa y municipal y de información de recursos públicos asignados a asociaciones que indica (boletín N°16.054-06).
- Modifica la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, para establecer el deber de informar respecto del financiamiento y aportes recibidos de privados (boletín N°16.063-06).
- Establece una regulación para la conformación y funcionamiento de organizaciones no gubernamentales (boletín N°16.064-06).
- Modifica cuerpos legales que indica en materia de transparencia e información de fondos recibidos por organizaciones de interés público (Boletín Nº 16.075-06).

El informe revisa, en primer lugar, las principales características de los proyectos de ley en tramitación sobre la materia, para luego analizar el marco regulatorio de las organizaciones sin fines de lucro, con especial énfasis en los tipos de registros existentes y sus obligaciones.

I. Proyectos de ley

Como se ha mencionado, actualmente la citada Comisión de Gobierno, discute distintos proyectos de ley con el objetivo común de establecer normas relacionadas con establecer una mayor transparencia de los recursos manejados a través de personas jurídicas sin fines de lucro, receptoras de fondos públicos. Las iniciativas legislativas han sido presentadas en un contexto nacional en que ha quedado de manifiesto debilidades normativas e institucionales que impiden fiscalizar adecuadamente las transferencias públicas a instituciones privadas.

Como se puede apreciar en la Tabla Nº 1, los proyectos de ley tienen como objetivo común aumentar la transparencia y control de los recursos públicos traspasados a personas jurídicas sin fines de lucro. Las medidas propuestas modifican distintos cuerpos legales y una de ellas crea un estatuto particular para las organizaciones no gubernamentales. Principalmente, proponen modificaciones a la Ley Nº 20.500 sobre Participación ciudadana en la Gestión Pública, así como a la Ley Nº 19.862, que establece registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos y a la Ley Nº 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información pública.

Tabla Nº 1. Proyectos de Ley relacionados con medidas transparencia y control de personas jurídicas sin fines de lucro¹

Boletín	Título	Propuestas modificatorias
16054-06	Modifica diversos cuerpos legales en materia de responsabilidad administrativa y municipal y de información de recursos públicos asignados a asociaciones que indica	 Modifica Ley N°20.285, de Transparencia y Acceso a la Información pública, para establecer la obligación de los órganos del Estado de presentar información a las comisiones de Hacienda Senado y Cámara sobre las transferencias que en un año calendario superen las 3.000 UF. Modifica la Ley 19.862, que establece Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, para incorporar la misma obligación descrita precedentemente respecto de las instituciones receptoras de fondos, así como los Registros que deben encontrarse a disposición de la Contraloría. Modifica la Ley 18.834, Estatuto Administrativo y Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales, para extender el período de realización de sumarios hasta los seis meses de renuncia o desvinculación de los cargos que indica.
16063-06	Modifica la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, para establecer el deber de informar respecto del financiamiento y aportes recibidos de privados	Modifica la Ley 20.500, Participación Ciudadana en la Gestión Pública, para hacer extensiva a asociaciones y fundaciones constituidas conforme al Título XXXIII del Código civil obligaciones a cumplir con las exigencias de artículo 7 de la Ley Acceso Información Pública.
16064-06	Establece una regulación para la conformación y funcionamiento de organizaciones no gubernamentales	Crea una ley de organizaciones no gubernamentales (ONG). Define ONG, establece requisitos para su creación y establece obligaciones como inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro (Ley N°20.500), y en relación a uso, destino y rendición de sus ingresos y gastos exigencias de la Ley de Transparencia (Ley N° 20.285).
16075-06	Modifica cuerpos legales que indica en materia de transparencia e información de fondos recibidos por organizaciones de interés público	 Modifica la Ley 20.500, estableciendo como requisito a las organizaciones de interés público, una antigüedad de 2 años para recibir fondos públicos, así como exigencias de contenidos a publicar en sus sititos electrónicos. Modifica la Ley 19.862, haciendo extensivos los requisitos señalados precedentemente a las instituciones del registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Fuente: elaboración propia en base a información proyectos de ley

¹ Se revisó la base de datos legislativa para encontrar otros proyectos de ley sobre la materia, ingresados desde el 1 de julio al 19 de julio de 2023. Además de los Proyectos de Ley incorporados en el informe, se destaca también, el Boletín 16049-06, presentado por senadores Carmen Gloria Aravena, Juan Luis Castro, Francisco Chahuán, Rojo Edwards, Yasna Provoste, que modifica la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, para establecer la obligación de informar a la Contraloría General de la República, sobre el uso de los recursos que indica.

III. Marco regulatorio de las personas jurídicas sin fines de lucro

En nuestro país, el estatus jurídico de las organizaciones sin fines de lucro se encuentra disperso en diversos cuerpos legales, particularmente en el título XXXIII del Código Civil y en la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Las personas jurídicas sin fines de lucro con mayor presencia son las Corporaciones y las Fundaciones, las que se rigen por normas comunes (Código Civil, Título XXXIII), pero se diferencian por la naturaleza del acto constitutivo: la Corporación es una persona jurídica formada por un cierto número de individuos asociados con un fin común, quienes le dan origen y determinan su objetivo y misión, mientras que la Fundación es un patrimonio administrado por mandatarios de acuerdo a la voluntad de un fundador, quien además determina sus objetivos para la realización de una obra o fin de interés general (BCN, 2013:3).

Por otra parte, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en 2011, establece en su primer título sobre derecho de asociación, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente, lo que comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales (Art. 1°). Asimismo, se establece que las asociaciones se constituirán y adquirirán personalidad jurídica conforme al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, sin perjuicio de lo que dispongan leyes especiales. (Art. 5°).

A través de la citada ley, se creó un Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, a cargo del Servicio del Registro Civil e Identificación (Art. 8). En dicho registro se consignan los antecedentes relativos a la constitución, modificación y disolución o extinción de las siguientes organizaciones (Art. 9):

- Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.
- Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley Nº 19.418.
- Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales que determine el reglamento.

En su segundo título, la citada Ley N° 20.500 estipula para un grupo de las personas jurídicas sin fines de lucro, la "calidad de personas jurídicas de interés público". Para tener dicha calidad, el objeto de las personas jurídicas debe ser la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos; asistencia social; educación; salud; medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado. Además, deben estas inscritas en el Catastro de Organizaciones de Interés Público².

² Catastro de las Organizaciones de interés público. Disponible en: https://fondodefortalecimiento.gob.cl/wp-content/uploads/2023/03/Publicacion-08.02.2023-1.pdf. Es una característica que pueden adoptar personas jurídicas sin fines de lucro, tales como corporaciones, fundaciones, clubes deportivos, entre otras, que actualmente reúne a 43.217 organizaciones.

En dicho grupo, se reconocen expresamente un conjunto de organizaciones que poseen la calidad de personas jurídicas de interés público por el solo ministerio de la ley. Estas son: las juntas de vecinos, las uniones comunales y las organizaciones comunitarias constituidas por la Ley N°19.418; las organizaciones indígenas constituidas por la Ley N°19.253 y, además, las asociaciones de consumidores constituidas en virtud de la Ley N° 19.496. En todos estos casos, es el Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento, el que incorpora de oficio a estas organizaciones al Catastro, en base a la información contenida en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Registro Civil.

Las otras organizaciones (distintas a las reconocidas expresamente por la Ley) que quieran optar a la calidad de interés público, tales como corporaciones, fundaciones, clubes deportivos, entre otras, deben presentar su solicitud de inscripción al Consejo Nacional para formar parte del catastro, respaldada por algunos antecedentes exigidos para su incorporación.

Una vez inscritas, este tipo de organizaciones tienen derecho a postular al concurso anual del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, así como participar en el proceso de elecciones del Consejo Nacional y de los consejos regionales de dicho Fondo.

Distinto es el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos creado por la Ley Nº 19.862. Este establece la obligación de los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y de los municipios que efectúen transferencias, de llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos" (Art. 1).

Junto con estos registros que cada organismo público debe llevar, la Subsecretaría de Hacienda llevará un registro central de colaboradores del Estado³ y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior uno similar, pero de colaboradores de las Municipalidades (art. 7). Estos registros se confeccionan con la entrega de los antecedentes que deben proporcionarles los servicios públicos y los Municipios que efectúen las mencionadas transferencias, en base a la información contenida en los respectivos listados que se encuentran obligados a mantener cada uno de ellos.

La citada ley determina que sólo puede entregarse recursos públicos o conceder franquicias tributarias a las entidades que se encuentren inscritas en el registro correspondiente (Art. 6). Las entidades no inscritas en el registro correspondiente que reciban recursos públicos, deben devolverlos reajustados, más el interés máximo convencional.

Asimismo, la Ley dispone que todos los registros a que se refiere la Ley N°19.862, deben encontrarse a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización (art. 9).

IV. Obligaciones de Información y requisitos según tipo de registro

Como se ha señalado, existen distintos registros de acuerdo a las características de las personas jurídicas sin fines de lucro. Estar en uno u otro registro da derecho a las personas jurídicas sin fines de

-

³ Registro, disponible en: https://www.registros19862.cl/ (julio, 2023)

lucro a concursar a determinados fondos o a percibir otro tipo de recursos públicos. El marco jurídico aplicable a cada registro, establece la responsabilidad de los organismos públicos encargados de su administración, así como la información que deben aportar las organizaciones inscritas. Para una mayor comprensión, en la siguiente tabla se detallan las principales características de los mencionados registros.

Tabla Nº 2. Registros de Personas Jurídicas sin fines de lucro y sus características

Tipo de Organismo responsable Información contenida en el Registro				
Registro	Organismo responsable	información contenida en el Registro		
Registro Nacional Personas jurídicas sin fines de lucro (Ley 20.500)	A cargo del Registro Civil e Identificación La información contenida en el Registro se actualizará sobre la base de documentos autorizados por las municipalidades y demás órganos públicos que indique el reglamento. Será obligación de tales organismos remitir esos documentos al Registro, a menos que el interesado solicitare formalmente hacer la inscripción de manera directa. (art.8).	En el Registro se inscribirán los antecedentes relativos a la constitución, modificación y disolución o extinción de las personas jurídicas sin fines de lucro (art. 9). En el Registro se inscribirán igualmente los actos que determinen la composición de los órganos de dirección y administración de las personas jurídicas registradas (art. 10).		
	El retraso o la falta de remisión de los antecedentes de las personas jurídicas al Registro, o de su inscripción en él, se mirará como infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa (Art.13).			
Catastro Personas jurídicas con calidad de interés público (Ley 20.500)	La función ejecutiva del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público estará radicada en el Ministerio Secretaría General de Gobierno, que actuará como soporte técnico para el funcionamiento regular del Fondo así como de su Consejo Nacional y consejos regionales (Art. 29). El Ministerio Secretaría General de Gobierno, recibe la solicitud de inscripción en el Catastro, presentada en papel o por vía electrónica (art. 4 Reglamento).	El Catastro de Organizaciones de Interés Público, deberá contener la siguiente información (Art. 3 Reglamento): a) Nombre, domicilio de la entidad, teléfono de contacto y, si lo tuviera, correo electrónico; b) Nombre, domicilio y Rol Único Nacional de su representante legal; c) Naturaleza o tipo de organización; d) La calidad de organización de voluntariado, cuando corresponda Además de las siguientes obligaciones: • Inscribir en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, los actos que determinen o modifiquen la composición de los órganos de dirección y administración de las personas jurídicas registradas. • Informar acerca del uso de recursos provenientes de fondos públicos, recibidos a título de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios o a cualquier otro título. Dicha información debe publicarse en su sitio electrónico, en su defecto, en otro medio. • Dar a conocer anualmente, su balance contable en la misma forma dispuesta para el concepto anterior.		

Tipo de Registro	Organismo responsable	Información contenida en el Registro
Registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos (Ley 19.862)	Subsecretaría de Hacienda llevará un registro central de colaboradores del Estado. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior uno similar de colaboradores de las Municipalidades. Ambos registros son confeccionados con la entrega de los antecedentes que deben proporcionarles los servicios públicos y los Municipios que efectúen las mencionadas transferencias. Las instituciones receptoras de las transferencias o donaciones deberán	En los registros se incorporará la información relativa a la individualización de las entidades mencionadas en esta ley, su área de especialización, su naturaleza jurídica, y sus antecedentes financieros. Deberán consignarse también las actividades, trabajos o comisiones que se hayan encargado por parte de las entidades públicas y municipios; los recursos públicos recibidos y el resultado de los controles efectuados por la Contraloría General de la República y otros órganos fiscalizadores, cuando corresponda. (Artículo 4º)
	mantener actualizada la información requerida en el registro.	

Fuente: elaboración propia en base a marco normativo nacional

Referencias

Biblioteca del Congreso Nacional

- (2013). Organizaciones no Gubernamentales: naturaleza, regulación, características y fiscalización. Asesoría Técnica Parlamentaria.
- (2023). Proyecto de ley que establece la obligación de las ONG`s de transparentar sus ingresos Régimen vigentes y alcance de las propuestas modificatorias. Asesoría Técnica Parlamentaria.

Textos Normativos

Código Civil. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/ (julio, 2023).

- Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Disponible en https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023143 (julio, 2023).
- Ley Nº 20.370 que regula el regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. Disponible en: https://bcn.cl/2f8jc (julio, 2023).
- Reglamento que regula el catastro de organizaciones de interés público. Decreto N° 1, Ministerio Secretaria General de Gobierno, 2013. Disponible en http://bcn.cl/1w4h9 (julio, 2023).
- Ley N°19.862. Establece Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207438 (julio, 2023).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0 (CC BY 3.0 CL)